To R. d. Boch

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE, LA C. HORTENSIA RUBIO SALCIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

## 1. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- II. Que la C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, el día 17 de septiembre de 2015.
- III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort No. 52 esquina con Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

### 2.- DECLARA "LA ARRENDADORA":

I. Llamarse como ha quedado precisado en el encabezado de este Contrato, ser de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, ocupación al hogar, RUSH2110043P7 tener como domicilio en José Gutiérrez #612 colonia Pitic C.P. 83150, Hermosillo, Sonora y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce y cuenta con lo que la arrendataria necesita.

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA ARRENDADORA" manifiesta ser propietaria del inmueble ubicado en Dr. Paliza #36 esquina con calle Nicolás Bravo, colonia Centenario Código Postal 83260, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, lo cual acredita con escritura

Jon't Tokin

XV



15,118, volumen 203, del libro inmobiliario del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, misma que se adjunta al presente Contrato.

#### SEGUNDA.- "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento:

Inmueble ubicado en Dr. Paliza #36 esquina con calle Nicolás Bravo, colonia Centenario Código Postal 83260, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, muy cerca de oficinas gubernamentales y notariales. Ocho áreas de oficinas entre 2x4 m2 y 4x4 m2, dos baños, cochera techara para un auto atrás y seis cajones de estacionamiento al frente. Instalaciones especiales, piso en todo el local, cableado de luz nuevo, baños en buen estado, superficie de terreno de 352 m2, superficie de construcción 258m2, mismo inmueble que será destinado únicamente para uso de oficinas.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagarle mensualmente a "LA ARRENDADORA" la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) mas el impuesto al valor agregado que viene siendo 3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) nos da una cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) misma cantidad que será depositada a la cuenta 002760011175041629 Banamex, mensualmente, lo que multiplicado por los doce meses que es la vigencia del Contrato nos da que el importe total del mismo seria de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTA.- En ningún caso "EL INSTITUTO" podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, en su caso LA ARRENDADORA pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor a "EL INSTITUTO" y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble mismo que será destinado únicamente para uso de oficinas.

QUINTA.- Se establece que la vigencia de este Contrato será de UN AÑO pudiendo renovarse por acuerdo de las partes. La vigencia del presente Contrato empezara a partir del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis hasta el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

Java-Tada mori-ga FV.

Ju Ju

SEXTA .- "LA ARRENDADORA" manifiesta que aun y cuando lo establece la clausula anterior la vigencia del presente Contrato es de un año, por tratarse de un recurso federal debidamente etiquetado de donde emana el pago mensual por el importe de la renta, manifiesta que no existiría responsabilidad alguna si "EL INSTITUTO" tuviera que rescindir del Contrato antes de la fecha prevista, es decir en ningún momento se impondrá pena convencional por la rescisión del mismo.

SEPTIMA,- "LA ARRENDADORA" manifiesta que "EL INSTITUTO" le entrega la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de depósito mismo que será devuelto una vez que el presente Contrato culmine, siempre y cuando "EL INSTITUTO" no deje pendiente ningún servicio pendiente o deterioro del inmueble materia de este Contrato.

OCTAVA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento "EL INSTITUTO", designa al C. Ricardo Vélez Badilla, Director de Planeación y Administración, para que este sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

En caso que "LA ARRENDADORA" obtuviera acceso alguna NOVENA.información y/o documentación con motivo del desempeño de las actividades del 🔾 presente Contrato y relacionada con "EL INSTITUTO" será considerada como confidencial, por lo que no deberá ser divulgada o publicada en forma alguna.

DECIMA.- Por tratarse de un Contrato de arrendamiento, no existe entre "LA ARRENDADORA" y "EL INSTITUTO", o cualquier otra persona que "EL ARRENDADOR" subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, prestaciones sociales tendrá derecho a remuneración salarial, indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a "EL INSTITUTO" como patrón solidario.

DECIMA PRIMERA.- En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que si se presentara alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y en el caso de que estas fueran insuperables, se estarán a los Tribunales de Hermosillo, Sonora.

Jovier Toxis